



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n.º 11001-02-03-000-2023-04943-00

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al ordenamiento legal que rige la acción de tutela, se ADMITE la instaurada por **Gabriel Jaime Villada Cifuentes** contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, trámite al que se hace necesario vincular al Juzgado Noveno Civil del Circuito de la misma localidad. Comuníqueseles del inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien acerca de los hechos allí descritos; contabilícese este lapso por secretaría a partir del día siguiente a la notificación.

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda de tutela.

Asimismo, por secretaría entérese por el medio más expedito del inicio del presente mecanismo especial, a las partes y los intervinientes en el proceso ejecutivo con rad. No. 2021-00226, para que además de ejercer su derecho de defensa y de contradicción, puedan rendir el informe a que alude el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, todo ello en el

término de un (1) día. Ante la eventual imposibilidad de efectuar el conocimiento, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.

La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente digital contentivo del trámite antes referido deberá remitir el respectivo enlace de acceso con carácter **URGENTE** a la secretaría de esta Corporación.

Por secretaría certifíquese si sobre el mismo asunto aquí traído a consideración, se surtió o está actualmente en curso otro trámite ante esta Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase,

FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA
Magistrado

Firmado electrónicamente por:

Fernando Augusto Jiménez Valderrama
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 58731E61C088493D4DB73BBEF11B4FD04EC4A36529343E6ABD777C26C142B51E

Documento generado en 2023-12-15